

SECRETARIA: Cali, Agosto 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 16 de agosto hogaño, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora CINDY MARIANA VALENCIA para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor del menor de edad **JUAN JOSE TRUJILLO VALENCIA** y en contra del señor **JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

#### AMPARO DE POBREZA

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00309-00.**

**AUTO No. 1513**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora CINDY MARIANA VALENCIA, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar en favor del menor de edad JUAN JOSE TRUJILLO VALENCIA, según manifiesta proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA, sin embargo, teniendo en cuenta los hechos narrados dentro de la solicitud, se hace imperioso, indicar que el presente caso se trata de una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; el solicitante aporta el acta de no conciliación realizada ante la Comisaria Cuarta de Familia y el registro civil de nacimiento de la menor de edad como sustento, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora CINDY MARIANA VALENCIA, e inicie el proceso, si fuere el caso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

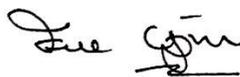
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER amparo de pobreza a la señora CINDY MARIANA VALENCIA, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora CINDY MARIANA VALENCIA, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA ante la oficina de reparto correspondiente.

**TERCERO:** ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora CINDY MARIANA VALENCIA al correo electrónico [yonana1990@hotmail.com](mailto:yonana1990@hotmail.com) y celular 3177887160.

### **NOTIFIQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 141  
de Agosto 29 de 2022